

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	20
	Por tres meses..	30
Poseciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE ÁFRICA.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correpostales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Hacienda:

Real decreto aprobando las plantas (que se insertan á continuación del mismo) del personal de la Intervención general de la Administración del Estado y Direcciones generales del Tesoro público y de lo Contencioso del Estado.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando en virtud de concurso de traslación para una Cátedra del Instituto de Barcelona á D. Francisco Fournier y Padilla.

Real orden circular dictando disposiciones para que no siga sufriendo retraso la provisión de las Escuelas vacantes de instrucción primaria.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolviendo expedientes de condonación de multas impuestas á las Compañías de los Ferrocarriles Andaluces y de Bobadilla á Algeciras.

Otra concediendo autorización para sanear una marisma en la margen derecha de la ría de Asúa, jurisdicción de Erandio (Vizcaya).

Administración central:

Dirección general de la Deuda pública.—Señalamiento de día para la quema de documentos que corresponde efectuar en el presente mes.

Banco de España (Madrid y Pamplona).—Extravíos de dos resguardos de depósito de alhajas.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Rectificación de los errores de copia cometidos en los anuncios de oposición á las plazas de Auxiliares de Universidad publicados en este periódico oficial los días 19 y 21 del próximo pasado mes de Julio.

Dirección general de Obras públicas.—Disponiéndose proceda el 24 del actual á la apertura de pliegos de las subastas de obras de puertos señaladas para el día 13, que se hallaban suspendidas.

Administración provincial:

Gobierno civil de la Coruña.—Subasta de acopios de conservación de la carretera del Estado de Santiago á Camariña.

Administración municipal:

Ayuntamiento de la Coruña.—Concurso para el arrendamiento por cinco años de los alquileres de una casa propiedad de la Beneficencia municipal.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el plan de reformas iniciado en los servicios dependientes de este Ministerio, los que corresponden á la Intervención general de la Administración del Estado y á las Direcciones generales del Tesoro público y de lo Contencioso del Estado, no sufren alteración alguna. La índole de las funciones que desempeñan, de las más delicadas que incumben á los organismos de Hacienda, exigen, para ejercerse con acierto y eficacia, personal apropiado en número y aptitudes que prevengan perturbaciones en el desarrollo y persistencia de su acción, tan ventajosa para los intereses públicos, como que de ella dimana la diáfanidad y el éxito de los actos administrativos en su varia manifestación. Porque teniendo la primera como principal cometido fiscalizar la gestión administrativa y llevar la cuenta y razón del *debe* y *haber* de la Hacienda, dirigir la exacción de los tributos la segunda y asesorar á la Administración con su prudente é ilustrado consejo la última, es notorio que cualquier linaje de modificaciones que en tales organismos se introdujera reflejaríase en breve en lo sustancial y perenne de la función económica del Estado.

Así, entre las plantas del personal que rigen en la actualidad para dichos Centros y las que se proponen á la aprobación de V. M. adviértense ligeras diferencias, consecuencia inevitable del propósito de extinguir la clase de aspirantes á Oficial de segunda, derivadas de la distinta distribución del crédito autorizado en el presupuesto vigente para el personal no facultativo, obteniéndose con ello un menor gasto en el sostenimiento de los citados organismos de 30.000 pesetas, de cuya suma corresponde 16.000 á la Intervención general, 8.000 á la Dirección general del Tesoro y 6.000 á la de lo Contencioso.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Agosto de 1903.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con arreglo á lo que dispone el art. 6.º de la Ley de 25 de Junio de 1880;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas plantas del personal de la Intervención general de la Administración del Estado y Direcciones generales del Tesoro público y de lo Contencioso del Estado, por las cantidades de 319.000, 264.250 y 736.500 pesetas, respectivamente.

Art. 2.º Los créditos autorizados en la Sección novena del presupuesto vigente, artículos 5.º, 6.º y 11 del capítulo I, importantes 335.000, 272.250 y 742.500 pesetas, quedan subsistentes hasta 31 de Diciembre próximo, para satisfacer los haberes del personal que resulte excedente y sea agregado á dichos Centros.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Agosto de mil novecientos tres.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Planta del personal de la Intervención general de la Administración del Estado, aprobada por Real decreto fecha de ayer.

		Pesetas
1	Interventor general, Jefe superior de Administración.....	12.500
1	Jefe de Administración de segunda clase.....	8.750
1	Idem de id. de tercera id.....	7.500
3	Idem de Negociado de primera id., á 6.000 pesetas.....	18.000
4	Idem id. de segunda id., á 5.000 id.....	20.000
5	Idem id. de tercera id., á 4.000 id.....	20.000
9	Oficiales de primera clase, á 3.500 pesetas.....	31.500
14	Idem de segunda id., á 3.000 id.....	42.000
17	Idem de tercera id., á 2.500 id.....	42.500
18	Idem de cuarta id., á 2.000 id.....	36.000
23	Idem de quinta id., á 1.500 id.....	34.500
25	Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250 pesetas.....	31.250
		304.500
121	<i>Portería.</i>	
1	Portero mayor.....	2.000
1	Idem segundo.....	1.750
3	Idem, á 1.500 pesetas.....	4.500
5	Ordenanzas, á 1.250 pesetas.....	6.250
		14.500
10	Total general.....	319.000

Madrid 19 de Agosto de 1903.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

Planta del personal de la Dirección general del Tesoro público, aprobada por Real decreto fecha de ayer.

		Pesetas
1	Director general, Jefe superior de Administración.....	12.500
1	Jefe de Administración de segunda clase.....	8.750
1	Idem de id. de tercera id.....	7.500
1	Idem de id. de cuarta id.....	6.500
2	Idem de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas.....	12.000
3	Idem de id. de segunda id., á 5.000 idem.....	15.000
3	Idem de id. de tercera id., á 4.000 id.....	12.000
3	Oficiales de primera clase, á 3.500 pesetas.....	10.500
5	Idem de segunda id., á 3.000 id.....	15.000
8	Idem de tercera id., á 2.500 id.....	20.000
9	Idem de cuarta id., á 2.000 id.....	18.000
25	Idem de quinta id., á 1.500 id.....	37.500
30	Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250 pesetas.....	37.500
		212.750
92	<i>Portería.</i>	
1	Portero mayor.....	2.250
1	Idem primero.....	1.800
1	Idem segundo.....	1.600
2	Idem terceros, á 1.500 pesetas.....	3.000
2	Ordenanzas, á 1.400 id.....	2.800
3	Idem, á 1.350 id.....	4.050
2	Idem, á 1.250 id.....	2.500
2	Idem, á 1.000 id.....	2.000
		20.000

Servicio de operaciones mecánicas de loterías.

1	Jefe de este servicio, Oficial de primera clase.....	3.500
	<i>Numeración.</i>	
1	Oficial de quinta clase.....	1.500
1	Numerador, con la asignación de..	1.250
4	Idem con la idem de 1.000 pesetas.	4.000
1	Foliador, con la de.....	1.250
2	Idem, con la de 1.000.....	2.000
1	Revisor, con la de.....	1.250
1	Idem, con la de.....	1.000
		12.250

ALFONSO

Sello.		
1	Oficial de quinta clase.....	1.500
1	Sellador, con la asignación de.....	1.250
3	Idem, con la de 1.000 pesetas cada uno.....	3.000
		5.750
Corrección.		
1	Oficial de quinta clase.....	1.500
1	Corrector, con la asignación de.....	1.250
3	Idem, con la de 1.000 pesetas cada uno.....	3.000
		5.750
Bolas.		
1	Oficial de cuarta clase.....	2.000
1	Preparador para los sorteos, con la asignación de.....	1.250
1	Idem para id., con la de.....	1.000
		4.250
3	Total general.....	264.250

Madrid 19 de Agosto de 1903.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

Planta del personal de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, aprobada por Real decreto fecha de ayer.

	Pesetas.
1 Director general, Jefe superior de Administración.....	12.500
<i>Personal facultativo del Cuerpo de Abogados del Estado para el servicio central y provincial.</i>	
1 Jefe de Administración de primera clase.....	10.000
1 Idem id. de segunda idem.....	8.750
2 Idem id. de tercera idem, á 7.500 pesetas.....	15.000
5 Idem id. de cuarta, á 6.500 idem...	32.500
14 Idem de Negociado de primera idem á 6.000 idem.....	84.000
15 Idem id. de segunda idem, á 5.000 idem.....	75.000
31 Idem id. de tercera idem, á 4.000 idem.....	124.000
40 Oficiales de primera idem, á 3.500 idem.....	140.000
40 Idem de segunda idem, á 3.000 idem.....	120.000
609.250	
149	
<i>Personal auxiliar no facultativo.</i>	
6 Oficiales de cuarta clase, á 2.000 pesetas.....	12.000
52 Idem de quinta idem, á 1.500 idem.....	78.000
13 Aspirantes de primera clase, á 1.250 idem.....	16.250
1 Portero mayor.....	2.000
2 Idem, á 1.750 pesetas.....	3.500
2 Idem, á 1.500 idem.....	3.000
114.750	
76	
736.500	

Madrid 19 de Agosto de 1903.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Aritmética mercantil y Teneduría de Libros de la Sección de Estudios Elementales de Comercio del Instituto de Barcelona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, á D. Francisco Fornier y Padilla, que desempeña igual asignatura en la Sección de Estudios Elementales de Comercio de Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Francisco Fornier y Padilla.

Por Real orden de 28 de Mayo de 1897 fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Aritmética y Cálculos mercantiles de la Escuela superior de Comercio de Alicante.

Por la reorganización de los Estudios de Comercio, se le nombró, en 1.º de Enero de 1902, Catedrático de Aritmética mercantil y Teneduría de Libros de Estudios Elementales de Comercio en el Instituto de dicha capital.

Se halla en posesión del primer quinquenio.

Posee los títulos de Perito, Profesor mercantil y el profesional de Catedrático.

Ha sido Vocal de Tribunales de oposiciones.

Ha publicado una colección de libros rayados por el sistema de partida doble, unas pizarras de Aritmética y Cálculos, el programa de esta asignatura, y ha prestado otros servicios relacionados con la enseñanza.

REAL ORDEN CIRCULAR

Las repetidas excitaciones de la prensa profesional de Madrid y de provincias sobre la falta de provisión de miles de Escuelas, y el hecho de existir, en efecto, según los datos oficiales recogidos, más de 3.000 Escuelas vacantes, requieren la adopción de prontas y enérgicas medidas que pongan coto á semejante abuso, que tan graves daños ocasiona á la cultura nacional.

No se oculta al Ministro que suscribe que una de las causas más importantes del abandono en que se encuentran multitud de Escuelas es lo exiguo de su dotación, que hace que nadie las solicite, ó que quien las obtiene apele á toda clase de pretextos y subterfugios para no desempeñar su cargo. Sensible es que existan sueldos tan mezquinos; pero mientras se arbitran recursos y se buscan medios para mejorar la condición del Maestro, principal preocupación de todo Ministro de Instrucción pública, fuerza es exigir á cada cual, aunque sea apelando á su abnegación y á su patriotismo, el cumplimiento de sus deberes. Los Rectores y los Inspectores deben cuidar con el mayor celo de que los Maestros nombrados y poseionados presten reales y efectivos servicios, y las Juntas provinciales y locales deben denunciar cuantas faltas en este punto se cometan, para imponer á los infractores de la Ley el oportuno correctivo.

Otra causa de la tardanza en la provisión de Escuelas y de la consiguiente acumulación de vacantes, es la falta de estímulo en los Rectorados para proveerlas, junta con la sobra de estímulos para que no se provean, todo lo cual produce retrasos enormes, provocando constantes quejas y reclamaciones. El interés del Maestro interino en prolongar su interinidad; el interés colectivo de los llamados á disfrutar de los ingresos que en la caja del Montepío se producen por la existencia de las vacantes, fuente de que se nutre principalmente el fondo de derechos pasivos del Magisterio; los intereses particulares y locales, amparadores de los agraciados con las interinidades; todo se conjura para que, al ocurrir una vacante, se tarde en comunicar á quien corresponde, y para que, una vez conocida, se tarde en proveer en propiedad.

Pero si estas causas explican el hecho, no pueden nunca justificarlo, y hay necesidad de remover todos los obstáculos y de prescindir de toda clase de favoritismos y de condescendencias, para llegar al resultado que la opinión reclama: el de que no se retrase la provisión de las Escuelas existentes, para que la enseñanza primaria dé todos sus frutos. Es preciso que los Rectores no descuiden este servicio mirándolo como cosa secundaria, y que desplieguen todo su celo para resolver pronto y bien los concursos, á fin de que los pueblos puedan disfrutar de los beneficios de la enseñanza que pagan.

Por estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En cuanto ocurra la vacante de una Escuela, la Junta local, en el término de dos días, lo comunicará á la provincial y al Rectorado del distrito para que se proceda á su provisión interina dentro de los ocho días siguientes, mientras se prepara su provisión en propiedad en el turno que le corresponda. Los Inspectores provinciales y municipales de Madrid, darán cuenta á la Subsecretaría del Ministerio de todas las vacantes que ocurran; si el Inspector estuviera de visita, el Jefe de la Sección de Instrucción pública dará cuenta de la vacante en su lugar.

2.º Ocurrida una vacante, si su provisión interina corresponde á la Subsecretaría del Ministerio, los Habilitados respectivos y las Juntas provinciales lo comunicarán directamente á la Subsecretaría, y ésta procederá á su provisión dentro de los ocho días siguientes. Las provisiones en propiedad, cuando sean por concurso, se harán en el término de un mes, contado desde el día en que termine el plazo señalado para la admisión de solicitudes, y cuando sean por oposición, dentro de los quince días siguientes á la entrega del expediente; si hubiese protestas se prorrogarán los plazos por otros quince días.

3.º La Sección de Estadística é Inspección del Ministerio, tomará nota de todas las vacantes para poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores. Á este efecto, las comunicaciones que se reciban en el Ministerio sobre vacantes y provisión de escuelas, pasarán á la Sección de Estadística, y de allí, tomada nota dentro de las veinticuatro horas siguientes, á la Sección de Instrucción primaria.

4.º El Maestro ó Maestra nombrado interinamente por los Rectores ó por la Subsecretaría, lo serán con la advertencia de que procuren posesionarse cuanto antes. Si, una vez posesionados, abandonaran la Escuela ó no llegaran á desempeñarla, se anotará esta falta en su expediente personal para excluirles de todo nuevo concur-

so, dándose cuenta del hecho á la Subsecretaría del Ministerio, que entregará mensualmente al Ministro una relación de los Maestros que se hallen en el caso indicado. Lo mismo se hará con los Maestros y Maestras nombrados en propiedad.

5.º Los Habilitados cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que todos los Maestros y Maestras, mientras no tengan la debida autorización, no puedan firmar las nóminas ni enviar los recibos sino desde su domicilio legal, dándoles de baja siempre que les conste lo contrario, y comunicándola á la Ordenación general de Pagos al remitir las nóminas de cada mes.

6.º Si al expirar los plazos señalados en los dos primeros números de esta Circular, no se hubiera provisto alguna Escuela, la Autoridad á quien corresponda el nombramiento, dará cuenta al Ministerio, explicando las causas del retraso, y si éstas parecieren insuficientes ó infundadas, se ordenará una visita de inspección para depurar las responsabilidades que procedan é imponer los correctivos correspondientes.

7.º Las provisiones en propiedad que haya pendientes de resolución, sean por oposición ó por concurso, se resolverán en el término preciso de quince días, contados desde el de la publicación de esta Circular en la GACETA DE MADRID, y los Rectores darán cuenta de haberlo hecho.

Lo que de Real orden comunico á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardes á VV. SS. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Sres. Rectores de Universidades, Presidentes de Juntas provinciales y locales, Delegados Regios de Madrid y Barcelona, Inspectores provinciales y municipales y Habilitados de pagos de Instrucción primaria.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa, importante 2.500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por los retrasos del tren correo núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, los días 6, 10, 13 y 15 de Marzo de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por los retrasos del tren correo núm. 62 de la línea de Sevilla, Jerez y Cádiz, en los días 6, 10, 13 y 15 de Marzo de 1901.

Resulta de los antecedentes: que el Ingeniero Inspector de la línea comunicó á la Jefatura que el tren correo núm. 62 llegó á Cádiz con 22, 95, 34 y 66 minutos de retraso los días anunciados, excediendo éstos en 6, 79, 18 y 50 minutos á los 16 que dicho tren tiene de tolerancia por su recorrido, según el art. 150 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y sin que las causas que lo produjeron (esperar en el Empalme al correo de Madrid, maniobras, esperar al tren 31, faltas de presión y cambios de cruzamiento con los trenes 63 y 71) lo justifiquen, por lo cual propuso se impusiera á la Compañía 1.250 pesetas de multa por el retraso del día 10, otra de 750 por el día 15, y dos de 250 cada una por los retrasos de los días 6 y 13, en consonancia con sus importancias relativas y con lo que determina el art. 12 de la Ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Tanto la División, la Jefatura de Obras públicas como la Comisión provincial, por no estimar las explicaciones que la Compañía dió del retraso de dicho tren, propusieron al Gobernador la imposición de dichas multas, que esta Autoridad, por providencia de 5 de Agosto de 1901, impuso á la Empresa.

En el recurso de alzada que el Director de la Compañía interpuso contra esta providencia, se explican del siguiente modo los retrasos del tren correo núm. 62: el día 6 salió del Empalme de Sevilla 15 minutos después de la hora marcada por esperar el tren correo de Madrid y trasbordar los viajeros y equipaje, etc., perdió después 25 minutos en Utrera por maniobras para aumentar coches por afluencia de viajeros quintos y colocarlos en los departamentos, llegando á Cádiz con sólo 22 minutos de retraso por haber ganado 18 en la mar-

cha. Se inició el retraso el día 10 en el Empalme de Sevilla, saliendo 35 minutos después de la hora señalada por tener que esperar al correo de Madrid y trasbordar los equipajes, encargos, etc., perdiendo después una hora y 15 minutos en Utrera por esperar al tren 31 mixto, procedente de La Roda, que llegó con retraso, y cinco minutos en Alcantarilla, por cruzamiento con el mixto ascendente núm. 63. Del tiempo expresado se ganaron 20 minutos, y la llegada á Cádiz tuvo lugar con retraso efectivo de una hora y 35 minutos.

El retraso del tren 31 fué originado en Pedrera por haber sufrido su máquina una avería imprevista é inevitable, que, aunque de poca importancia, dió lugar á la necesidad de enviar la máquina que se hallaba de reserva en La Roda para remolcar dicho tren, en previsión de que la titular no pudiera sostener la marcha con la debida regularidad. Trátase, pues, de un caso fortuito, y sus consecuencias, entre las que se encuentra el retraso originado al tren 62, no implica responsabilidad por parte de la Compañía. La salida del Empalme de Sevilla tuvo lugar, el día 13, 22 minutos después de la hora reglamentaria por tener que esperar al correo de Madrid, y después se perdieron dos minutos en Dos-Hermanas por cruzamiento con el tren 31, y 22 minutos en Puerto Real para elevar presión en las máquinas. De este tiempo se ganaron en marcha 22 minutos, y la llegada á Cádiz tuvo lugar con 24 minutos de retraso.

El día 15 se inició el retraso en el empalme de Sevilla, saliendo 48 minutos después de la hora marcada por esperar el correo de Madrid, trasbordar los viajeros, equipajes, etc., perdiéndose después nueve minutos en Las Cabezas y 28 en Jerez por cruzamiento de los trenes 63 y 71, y la llegada á Cádiz se efectuó con el retraso efectivo de 66 minutos, por haberse ganado 19 acelerando la marcha en los trayectos cuyo perfil permite hacerlo sin peligro, y reduciendo las paradas en algunas estaciones.

Termina suplicando el recurrente se sirva V. E. condonar las multas impuestas.

El Consejo de Obras públicas, en virtud de las recientes disposiciones de la Dirección general, y por razones de equidad, opina que procede concederse la condonación solicitada de las multas correspondientes á los días 6, 10, 13 y 15 de Marzo de 1901, impuestas por el Gobernador de Cádiz. Se fundó el Consejo para llegar á esta conclusión, en que los retrasos se iniciaron en la salida con 15, 35, 22 y 48 minutos en los mencionados días, por esperar al correo de Madrid; que en el día 10, á dicha espera se agregó otra de 75 minutos al mixto núm. 31, y se perdieron cinco minutos más por el cruce con el mixto núm. 63, habiendo ganado 20 minutos en la marcha, y que en los otros tres días hubo algunas pérdidas más de tiempo por distintas causas y compensaciones parciales obtenidas en la marcha. Con arreglo á las disposiciones vigentes en esa fecha, no podían considerarse justificados los retrasos, ni accederse á la condonación solicitada; pero habiendo dispuesto posteriormente la Dirección general que los trenes correos esperen en los empalmes solamente á los expresos, correos y mixtos que conduzcan correspondencia y que con ellos estén combinados, por haber demostrado la experiencia la necesidad de estas esperas, debe considerarse, por razones de equidad, aplicable dicha disposición á los retrasos anteriores á ella, pues con arreglo á este criterio, descontando de los respectivos retrasos las esperas en las salidas, no llegan las diferencias á la tolerancia que corresponde al tren correo núm. 62, y que es de 20 minutos por ser su recorrido de 153 kilómetros, y que si del retraso de 95 del día 10 se descuentan los 40 minutos de espera en Utrera al mixto con correspondencia núm. 31, y los 35 minutos de retraso en la salida, quedan solamente 20 minutos, límite de la tolerancia en el recorrido de 111 kilómetros del correo número 62.

Considerando que la benignidad con que el Consejo de Obras públicas aprecia esta clase de fallos, se funda en que la experiencia ha demostrado la necesidad de las esperas en las estaciones, que es lo que sirvió de base á la Dirección general para dictar la disposición á que dicho Consejo alude, templando ó moderando el rigor de las disposiciones aplicables:

Considerando que, si la experiencia demostró la necesidad de estas esperas para el servicio, habiéndose elevado á precepto de común aplicación, no es justo que se multe á una Compañía por esperar trenes de otra que llegan retrasados, pues la falta de ésta puede ser consecuencia de la que hayan podido cometer los primeros:

Visto el art. 150 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Policía de ferrocarriles, reformado por el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, y las razones

expuestas por el Consejo de Obras públicas que da por reproducidas;

El Consejo opina que procede condonar las multas impuestas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.

VADILLO

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren mixto núm. 64, de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, el día 18 de Abril de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo en pleno ha examinado el expediente instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por el Director interino de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces contra la providencia del Gobernador de Cádiz, por la que impuso á la mencionada Compañía una multa de 250 pesetas, por el retraso del tren núm. 64, de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, el día 18 de Abril de 1901; resultando de antecedentes:

Que el referido tren llegó al punto de su destino con 55 minutos de retraso, ó sean 15 minutos más de la tolerancia que como mixto le correspondía en proporción á su recorrido.

El Ingeniero Inspector de la línea propuso en su informe la imposición de una multa de 250 pesetas, por no estimar justificado el retraso; la Compañía alegó que éste había tenido por causa la espera en el empalme de Sevilla al tren mixto de Madrid, durante una hora y 52 minutos, y que aumentando la velocidad en los trayectos en que su perfil lo permite, logró la Compañía reducir en 59 minutos el retraso inicial.

La Comisión provincial de Cádiz propuso la imposición de la misma multa que el Ingeniero Inspector, y el Gobernador así lo acordó en resolución de 13 de Septiembre de 1901.

Contra ella ha recurrido á V. E. la representación de la Compañía, alegando las razones antes expuestas y, además de ellas, la de insuficiencia de los cuadros de marcha, reconocida por la Dirección general de Obras públicas y las recientes disposiciones modificando el anterior criterio en cuanto á espera de unos trenes á otros en las líneas combinadas.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio informa en el sentido de que no procede la condonación de la multa. El Consejo de Obras públicas propone, por el contrario, que se condone; y en este estado el asunto, se remite á consulta de este Consejo en pleno.

Visto lo que antecede, el art. 12 de la Ley de Policía de ferrocarriles y el 150 del Reglamento:

Considerando que la verdadera y única causa del retraso del tren núm. 64 lo fué la espera en el Empalme, de Sevilla, al mixto de Madrid, que llegó á dicho punto con una hora 52 minutos de retraso:

Considerando que, si bien es verdad que no puede admitirse la alegación de que el tren 64 de que se trata forme uno solo con el de Madrid, que llegó con retraso al Empalme, no cabe duda que de no haber esperado aquél á éste último, se hubieran producido mayores perjuicios á los viajeros y á la correspondencia pública:

Considerando que si la insuficiencia de los cuadros de marcha no debe ser estimada como causa justificativa de los retrasos, en tanto aquéllos no se modifiquen y estén en vigor, es de equidad tenerla en cuenta para la resolución de esta clase de expedientes; y

Considerando que la Compañía multada puso de su parte, según lo reconoce el mismo Ingeniero Inspector, todo cuanto pudo á fin de reducir el retraso inicial, y que así lo consiguió, disminuyendo paradas y aumentando velocidades, hasta dejar limitado el retraso final á sólo 15 minutos de exceso sobre la tolerancia que le corresponde, la cual fué mal computada por los Ingenieros que propusieron la imposición de la multa;

El Consejo opina, de acuerdo con el de Obras públicas, que procede condonar á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces la multa de 250 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador de Cádiz, por retraso del tren 64, el día 18 de Abril de 1901.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.

VADILLO

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 3.250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz en los días 18, 20, 21, 22 y 26 de Abril de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada en 28 de Enero último, ha examinado el adjunto expediente, relativo á la condonación solicitada por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces de la multa de 3.250 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador de Cádiz por el retraso del tren correo núm. 62 en los días 18, 20, 21, 22 y 26 de Abril de 1901.

Resultando que los retrasos exceden en 41, 8, 41, 41 y 38 minutos respectivamente á la tolerancia de 20 minutos que corresponde á los trenes de su clase y recorrido, y reconocen por causa la espera en el Empalme al tren de Madrid, cambios de cruzamiento y aumento en las paradas por toma de agua y causas análogas:

Resultando que las multas fueron impuestas por iniciativa de la División de Ferrocarriles correspondiente y de acuerdo con la Comisión provincial:

Resultando que la Compañía alega en descargo de sus faltas la deficiencia de los cuadros de marcha reconocidos por la Superioridad:

Resultando que el Negociado de ese Ministerio propone que se confirme la providencia del Gobernador:

Resultando que el Consejo de Obras públicas opina, por el contrario, que los retrasos de los días 18, 20 y 26 deben ser perdonados, por deberse únicamente á espera en los empalmes, y que deben rebajarse al minimum, ó sea 250 pesetas, la penalidad impuesta por las correspondientes á los días 21 y 22, teniendo en cuenta la escasa magnitud de la falta:

Visto el art. 12 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877, los 150, 160 y 167 del Reglamento dictado para la ejecución, el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, las Reales órdenes de 23 de Noviembre del mismo año y las demás disposiciones aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando, en cuanto á las multas por los retrasos de los días 18, 20 y 26, que se ajustan á las disposiciones vigentes en la fecha en que se impusieron, según las cuales, los trenes debían partir de las estaciones á las horas reglamentarias, sin esperar en los empalmes, incurriendo en responsabilidad las Compañías que faltasen á estos preceptos, sin que pueda servirles de excusa la deficiencia de los cuadros de marcha, ni las disposiciones posteriores, que no pueden tener efecto retroactivo para la decisión de los recursos interpuestos:

Considerando que las mismas razones aconsejan confirmar las multas correspondientes á los días 21 y 22, las cuales excedieron aún de las nuevas tolerancias:

Considerando que, dada la constante reincidencia de la Compañía en las faltas como la que motiva este expediente, no procede rebajar la penalidad en los términos propuestos por el Consejo de Obras públicas;

El Consejo opina que procede confirmar las multas á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.

VADILLO

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por los retrasos del tren núm. 1, de la línea de Córdoba á Málaga, en los días 12 y 14 de Septiembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo ha examinado el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por retraso del tren núm. 1, de la línea de Córdoba á Málaga, en los días 12 y 14 de Septiembre de 1900.

Del expediente aparece: que á virtud de denuncia formulada por la cuarta División de ferrocarriles, proponiendo se impusieran las multas de 750 y 250 pesetas, á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por el retraso del tren correo núm. 1, de 76 y 44 minutos, en los días 12 y 14 de Septiembre de 1900, por el Gobernador civil de Córdoba, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial.

Que por instancia de 27 de Octubre de 1901, la representación de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces recurrió para ante V. E. de la imposición de las multas expresadas, alegando que la causa de los retrasos fué debida á la afluencia de viajeros, por la necesidad de toma de agua de las máquinas, maniobra de carga y descarga de bultos, tener que aguardar á dar salida á otro tren y por el enlace con otros trenes.

Informan desfavorablemente el recurso, el Gobernador de la provincia, en el oficio de remisión, y la Dirección de ese Ministerio, así como el Consejo de Obras públicas, por entender que la gran afluencia de viajeros, con la consiguiente aglomeración de equipajes, en determinadas épocas del año, debe estar prevista, para no dar lugar á pérdidas de tiempo, que los cruzamientos con otros trenes y toma de aguas deben igualmente preverse, y porque el retraso por enlaces resulta en el caso actual que excede al de tolerancia que se autoriza.

Este Consejo, en vista de los hechos que quedan referidos, y atendiendo á que el gran retraso con que llegaron á sus destinos no se justifica con ninguna de las razones aducidas por la Compañía, pues aun aceptando las que legalmente pudieran apreciarse, excede del de tolerancia concedido por las disposiciones que regulan la materia, entiendo que no procede acceder á lo solicitado, y, por tanto, es de parecer que se desestime la instancia de condonación de multa á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.

VADILLO

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras por los retrasos del tren núm. 2 de dicha línea en los días 29 y 30 de Marzo de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada en 12 de los corrientes, ha examinado el expediente que adjunto se devuelve, relativo á la condonación, solicitada por la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, de la multa de 500 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador de Cádiz por el retraso del tren núm. 2 en los días 22 y 30 de Marzo de 1901.

Resultando que los indicados retrasos exceden en 8 y 16 minutos respectivamente de la tolerancia reglamentaria, y su causa la espera en Bobadilla á la llegada del tren de los Ferrocarriles Andaluces, con el cual debía empalmar:

Resultando que la multa ha sido impuesta á propuesta de la División de ferrocarriles correspondiente y de conformidad con la Comisión provincial:

Resultando que la Compañía alega en su descargo las deficiencias de los cuadros de marcha entonces vigentes:

Resultando que el Negociado de ese Ministerio informa en sentido desfavorable la pretensión de la Compañía y favorablemente el Consejo de Obras públicas, en atención á que no debe estimarse imperdonable un hecho lícito, con arreglo á las disposiciones que en la actualidad rigen, aunque no estuvieran en vigor en la fecha en que se cometió la falta:

Visto el art. 12 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877, los 150, 160 y 167 del Reglamento dictado para su ejecución, el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, las Reales órdenes de 23 de Noviembre del mismo año y las demás disposiciones aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que el acuerdo recurrido se ajusta á las disposiciones vigentes en la fecha en que se dictó, según las cuales, los trenes debían partir de las estaciones á las horas reglamentarias, sin esperar los empalmes, incurriendo en responsabilidad las Compañías que faltasen á estos preceptos, sin que pudiera servirles

de excusa la deficiencia de los cuadros de marcha, reconocida por la Superioridad:

Considerando que, una vez impuestas las multas de que se trata, es improcedente su condonación, fundándola en disposiciones posteriores que no pueden tener efecto retroactivo para la decisión del recurso interpuesto por la Compañía;

El Consejo opina que procede confirmar el acuerdo, imponiendo las multas á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.

VADILLO

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares el día 6 de Marzo de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares el día 6 de Enero de 1901.

El retraso fué de 22 minutos sobre la tolerancia, según el Ingeniero Inspector de la línera, y debidos los 42 de retraso, según la Compañía, á haber perdido 37 en Espeluy por esperar la llegada del tren de Madrid, del que debía tomar viajeros, correspondencia, etc.; y que marchaba con retraso, 15 minutos en Alcaudete por esperar aviso de hallarse la vía franca hasta Luque Baena, 19 minutos en Zapateras por tener que detenerse para cruzar con el tren 101, que circulaba con retraso justificado, y por último, 7 minutos en Campo Real por esperar la llegada en Puente Genil del tren 2 que le precedía.

Añade la Compañía, que de los 42 minutos, eran imputables 5 á la misma y 37 á la de Madrid á Zaragoza y á Alicante, no constituyendo falta de servicio por ser inferior á la tolerancia, por su recorrido desde Cartagena, punto de origen del itinerario á que corresponde.

Contra la providencia de imposición de la multa recurre en alzada ante V. E. el Director accidental de la Compañía, fundado más principalmente, á más de lo que anteriormente ya alegó, en que los cuadros de marcha se hallaban muy lejos de satisfacer las exigencias del tráfico, y que, por otra parte, el Gobierno había reconocido la necesidad de conceder plazos de espera en las estaciones intermedias, y al objeto había sido reformado el art. 150 del Reglamento por Real decreto de 10 de Mayo de 1901.

La Dirección general de Obras públicas entiende que no procede la condonación.

El Consejo de Obras públicas, por mayoría, opina que en virtud de lo dispuesto por la Dirección general en 6 de Diciembre de 1901, sobre espera de trenes correos, puede concederse, por equidad, la condonación solicitada.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que el retraso con que llegó el tren de que se trata á la estación de Puente Genil, el día 6 de Enero de 1901, excede al de tolerancia que corresponde con arreglo á su recorrido, que es, según jurisprudencia establecida, el que media entre los puntos de arranque y llegada, y no desde el origen del que con él enlaza, y fué debido, no sólo á esperar en Espeluy la llegada del tren de Madrid, en cuyo caso, y por equidad, hubiera podido consultarse la condonación de la multa, en vista del propósito que ha informado la reforma posterior del art. 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, sino también á otras causas, según confiesa la propia Compañía, que evidentemente no disculpan el retraso;

El Consejo opina que procede denegar la condonación solicitada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.

VADILLO

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Juan José Unzaga, como Director gerente de la Sociedad «Uriarte Hermanos», solicitando autorización para sanear una marisma en la margen derecha de la ría de Asúa, jurisdicción de Erandio.

Resultando que el proyecto se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente, y que le son favorables los informes de las Corporaciones en el mismo llamadas á intervenir;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á la Sociedad «Uriarte Hermanos» para sanear, en jurisdicción de la anteiglesia de Erandio, una marisma, sita en la margen derecha de la ría de Asúa, con destino á la ampliación de la fábrica de cerámica denominada «La Sanjuán», de que es dueña la razón social peticionaria, así como para depósito de materiales y embarcadero.

2.ª Se modificará la traza del muro de ribera, señalado en el plano presentado por el peticionario con tres alineaciones, por una sola alineación recta, que seguirá la dirección indicada en el expresado plano, con una línea de color verde.

3.ª Se dejará además del camino 1,50 metros de anchura que, arrancando del camino carretil del lado E. de la marisma, termine en el camino peonil del O. pasando por frente á las propiedades de D. Salustiano Orive, D. Toribio Dermit y señora viuda de Pano, una zona de 2 metros de anchura de uso y dominio público á todo lo largo del expresado muro de ribera, que confronta con la ría de Asúa, en el cual se establecerá una escalera empotrada de 2 metros de anchura, entendiéndose que además quedan sujetos estos terrenos, en la extensión expresada en la vigente Ley de Puertos, á la servidumbre y vigilancia litoral y salvamento.

4.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado, con las modificaciones consignadas en las cláusulas 2.ª y 3.ª de estas condiciones, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la demarcación de las Vascongadas y Navarra, ó del facultativo subalterno en quien delegue, que extenderá por triplicado el acta de replanteo de las obras, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Superioridad, entregándose otro al peticionario y quedando el tercero archivado en la Jefatura de Obras públicas.

En esta acta se ha de fijar la superficie que en definitiva pasé á ser propiedad de la Sociedad «Uriarte Hermanos», una vez saneada la marisma.

5.ª Antes de procederse al replanteo de las alineaciones que se señalan como límite de la marisma que se concede, se depositará por la Sociedad concesionaria, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, la cantidad de 81,17 pesetas á que asciende el 3 por 100 del presupuesto de las obras, debiendo acreditarse con la exhibición de la carta de pago correspondiente el cumplimiento de esta cláusula, sin cuyo requisito no se procederá al replanteo de las obras ni se extenderá el acta correspondiente.

Darán principio los trabajos dentro de los tres meses siguientes, á partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta concesión, debiendo quedar terminados á los dieciocho meses, á partir de la misma fecha.

6.ª Una vez terminados los trabajos se extenderá por triplicado el acta de recepción de las obras de saneamiento, acta en la que, además del resultado obtenido, ha de hacerse constar precisamente el exacto cumplimiento de estas condiciones, y á cada uno de dichos ejemplares se dará el mismo destino señalado á las actas de replanteo.

7.ª Los gastos originados por el servicio de inspección y vigilancia de las obras y los derivados de las actas de replanteo, recepción de las mismas, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

8.ª En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, el concesionario queda obligado á establecer, en lo que á la ejecución de las obras se refiere, el contrato sobre él y los obreros que en ellas ha de ocupar, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para una denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y que también todas las cuestiones que surjan por incumplimiento del referido contrato, se someterán á la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

9.ª Aprobada por la Superioridad el acta de recepción á que se refiere la cláusula 7.ª, se devolverá á

Sociedad concesionaria el importe depositado al dar principio á los trabajos, pasando á ser propiedad de los Sres. Uriarte Hermanos los terrenos saneados en las obras realizadas.

10.^a Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo á todas las prescripciones que emanan de la Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y de la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

11.^a La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas, ó que de ellas se deriven, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y, llegado este caso, se procederá según convenga á los intereses públicos.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y á fin de que lo traslade al concesionario y al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la Demarcación de Vascongadas y Navarra. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1903.

GASSET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 19 de Agosto de 1903.—El Director general, P. I., Carlos M. de Setién.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible de alhajas, núm. 18.586, expedido por este Establecimiento en 17 de Agosto de 1895, á favor de D. Pedro Quartin y del Saz Caballero, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.^o de Agosto de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 352—X

Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito de alhajas, expedido por esta Sucursal en 19 de Septiembre de 1902, con el núm. 7, á nombre de D. Teófilo Cortés y Marichalar, por 18.000 pesetas, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 del corriente, fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúa el art. 6.^o del Reglamento del Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 17 de Agosto de 1903.—El Secretario, Juan María de Vidal. 363—X

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público á los efectos correspondientes, que para cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 12 del pasado Julio, inserta en la GACETA del 19, que en los anuncios de oposición á las plazas de Auxiliares de Universidad, publicados en las GACETAS de los días 19 y 21 del citado mes de Julio, se han cometido los siguientes errores de copia que por el presente anuncio quedan rectificadas: Universidad de Madrid, Facultad de Farmacia: falta una plaza en el segundo grupo con 1.500 pesetas.—Universidad de Barcelona. Facultad de Medicina: falta un plaza en el sexto grupo con 1.000 pesetas.—Universidad de Santiago, Facultad de Medicina: la vacante que existe en el tercer grupo está dotada con 1.000 pesetas.—Universidad de Sevilla. El anuncio publicado para la Facultad de Farmacia corresponde á la de Filosofía y Letras.

Madrid 19 de Agosto de 1903.—El Subsecretario interino, A. Castro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Suspendidas las subastas de obras de puertos señaladas para el día 13 del corriente, en atención á no haberse recibido

con oportunidad noticia oficial del Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa, referente á presentación de proposiciones, esta Dirección general, en cumplimiento de lo que se determina en el art. 8.^o de la Instrucción de subastas de 11 de Septiembre de 1886, y toda vez que ya dicho Gobierno civil ha manifestado no haberse presentado proposición alguna para la realización de los correspondientes servicios, ha dispuesto que la apertura de pliegos al efecto tenga lugar el día 24 del actual á las doce, en el salón de actos del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Madrid 19 de Agosto de 1903.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la Coruña.

Sección de Obras públicas.—Conservación de carreteras.

SUBASTA DE ACOPIOS

Autorizado este Gobierno civil por la Ilma. Dirección general de Obras públicas, según orden de 19 de Enero último, para proceder á la subasta de acopios de conservación de la carretera del Estado, de Santiago á Camariña, según el proyecto aprobado para los años de 1903 y 1904, bajo el tipo de 1.660,14 pesetas, y en virtud de haber quedado desierta la efectuada en 8 del corriente mes, he acordado señalar el día 18 del próximo Septiembre para verificar la segunda.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras pública de esta provincia de la Coruña, plaza de María Pita, núm. 13, piso primero, á las once horas de dicho día 18 de Septiembre próximo, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero, é Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la de 11 de Septiembre de 1886 y en el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.^a, conforme á lo establecido en el art. 31 de la Ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900, ajustándose, en cuanto á su redacción, al modelo que se inserta á continuación; debiendo acompañar á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, así como la cédula personal del licitador.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el artículo 12 de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, citada.

El presupuesto y pliego de condiciones correspondientes á dicha carretera se hallarán de manifiesto en la mencionada Jefatura, á disposición del público, y durante las horas oficiales de oficina, hasta las diez y media, hora del día señalado para la subasta.

El plazo para el otorgamiento del contrato no podrá exceder del señalado en el pliego de condiciones partitulares y económicas del proyecto, á partir de la fecha de la aprobación del remate, y de no otorgarse dicho contrato por causa del adjudicatario, se declarará nulo el remate, sin más trámite, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, así como los que ocasione el documento en que se consigne la contrata, serán de cuenta del rematante.

La Coruña 11 de Agosto de 1903.—El Gobernador, J. Martos.

Modelo de proposición que se cita en la circular anterior.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio de inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Santiago á Camariña, durante los años de 1903 y 1904, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escrita en letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de la Coruña.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento se abre un concurso público para arrendar por el término de cinco años los alquileres que produzca la casa núm. 25 de la calle de la Marina, propiedad de la Beneficencia municipal.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso pueden presentar sus proposiciones dentro del plazo que al efecto se señala á continuación, teniendo presentes todas y cada una de las siguientes condiciones:

1.^a El Ayuntamiento da en arriendo, por el término de cinco años, los alquileres que produzca la casa núm. 25 de la calle de la Marina, propiedad de la Beneficencia municipal.

2.^a Los que pretendan tomar parte en este concurso pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las doce horas del día 21 de Septiembre próximo, sus proposiciones escritas en papel de la clase undécima y ajustadas al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, con cédula personal vigente, enterado del pliego de condiciones formado para dar en arriendo los alquileres que produzca la casa núm. 25 de la calle de la Marina, propiedad de la Beneficencia municipal, se comprometo á tomar á su cargo el referido arriendo, mediante la cantidad de (en letra) pesetas anuales y con sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego al efecto publicado, las cuales acepta íntegramente. La Coruña, etc.

3.^a Los pliegos se entregarán cerrados, y en la carpeta de cada uno deberá escribirse lo siguiente: «Proposición para optar al concurso del arriendo de los alquileres de la casa número 25 de la calle de la Marina, propiedad de la Beneficencia municipal».

La apertura de los pliegos que se presenten se verificará en la Alcaldía á las trece horas del día 21 de Septiembre próximo, y la adjudicación provisional del concurso se hará por el Sr. Alcalde al autor de la proposición que resulte más ven-

tajosa. Al Ayuntamiento corresponde la adjudicación definitiva.

4.^a Para poder tomar parte en este concurso será necesario constituir previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 300 pesetas en concepto de depósito provisional.

La persona que resulte rematante deberá prestar como fianza definitiva, antes de otorgarse la escritura pública y dentro de los diez días siguientes á la adjudicación, la cantidad correspondiente al alquiler de un trimestre. Esta fianza podrá constituirse dentro de esta provincia en metálico ó en valores del Estado, admitiéndose éstos por el precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

5.^a Fijase como tipo del arriendo la cantidad de 4.200 pesetas anuales, y hácese constar que no será admisible ninguna proposición que baje de dicha suma, ó no se ajuste al modelo inserto, ó no se presente acompañada del resguardo de depósito provisional y de la cédula personal del licitador.

6.^a El contrato se hará á riesgo y ventura, y el arrendatario no tendrá, por consiguiente, derecho á pedir indemnización alguna ni rebaja en el precio.

7.^a Los cinco años de este arriendo empezarán á contarse desde el día en que se entregue la fianza al rematante, en cuya fecha se otorgará la correspondiente escritura, y si finalizado aquel plazo no se avisasen las partes con tres meses de anticipación, se entenderá prorrogado el arriendo por otros cinco años en las mismas condiciones. Esto no obstante, si antes de terminar los cinco primeros años interesase el arrendatario la prórroga por otros cinco, con tres meses por lo menos de anticipación, el Ayuntamiento deberá concedérsela, y no podrá, por consiguiente, dar por fenecido el contrato.

8.^a La fianza se entregará al rematante dentro de los cuatro meses siguientes á la adjudicación definitiva, y en el caso de que así no fuese, se tendrá por rescindido el contrato, devolviéndose al arrendatario la fianza que hubiese constituido, sin que el Ayuntamiento tenga que abonar indemnización alguna, pues una y otra parte quedarán tan libres como antes de celebrarse el concurso.

Para el acto de la entrega se tomará estado detallado de la fianza, con planos de su distribución, entregándose un ejemplar autorizado al arrendatario y quedando otro igual unido al expediente.

9.^a El importe del arrendamiento se pagará en esta ciudad, por mensualidades anticipadas, al administrador de los Establecimientos municipales de Beneficencia, quien expedirá los recibos correspondientes á las cantidades que se le abonen.

10.^a Queda el arrendatario en libertad de subarrendar la fianza en todo ó parte por el tiempo de este contrato, sin perjuicio de su responsabilidad, para cuanto se refiere al cumplimiento de las presentes condiciones.

11.^a El arrendatario podrá realizar por su cuenta las reformas que le convengan en el interior de la fianza, obteniendo previamente el consentimiento de la Corporación y quedando en beneficio de la misma fianza cuantas mejoras realice, sin derecho por ello á indemnización alguna.

12.^a La fianza entregará el arrendatario al terminar el arriendo tal como la hubiese recibido, salvo las mejoras en ella realizadas y los menoscabos y deterioros ocasionados por el tiempo ó por causas inevitables.

13.^a En lo que por estas condiciones no esté especificado, sométense el arrendatario y el arrendador á todo lo que disponen los artículos 1.554 al 1.564 del Código civil.

14.^a Los gastos que por consecuencia de este concurso se ocasionen, serán satisfechos por cuenta del arrendatario, incluso los del otorgamiento de la escritura y una copia de ésta para unir al expediente.

Coruña 13 de Agosto de 1903.—El Alcalde accidental, Antonio L. V. S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción, interino, de este partido, en expediente sobre exacción de costas impuestas á Román Almonacid Galeote, en causa por lesiones, se saca á la venta en pública segunda subasta, una mula llamada Jardinera, de pelo castaño oscuro, alzada la marca y cinco dedos, de quince á dieciséis años de edad, tasada en 100 pesetas, la cual obra depositada en poder del vecino de Torrejón de Ardoz D. Celestino Sanz, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día 7 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, haciéndose saber al público que este remate se verificará con la rebaja del 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la primera subasta, y que la mula puede verse en el domicilio del depositario.

Alcalá de Henares á 14 de Agosto de 1903.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Manuel Martín Esperanzas.—El Actuario, Juan F. Ballesteros. JO—1050

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de instrucción de este partido, en expediente sobre exacción de costas impuestas á Román Almonacid Galeote, en causa por lesiones, se saca á la venta en pública primera subasta, una casa situada en Torrejón de Ardoz, señalada con el número 35 moderno, de la calle de Poniente, con la que linda por Poniente, derecha entrando y espalda casa de D.^a Juana y D.^a Gabriela Cabello y por la izquierda casa de los herederos de D.^a Gala y D.^a Paula Ramos; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 23 de Septiembre próximo, á las once de la mañana; lo que se hace saber al público, así como que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la fianza; y que los títulos de propiedad suplidos por certificaciones del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para los que gusten examinarlos.

Alcalá de Henares á 14 de Agosto de 1903.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Manuel Martín Esperanza.—El Actuario, Juan F. Ballesteros. JO—1051

FIGUERAS

Por el presente se hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por D. Nicanor Gar-

cia y Bassó, contra D.^a Inocencia Aspiazu y Bernedo, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Figueras á 6 de Julio de 1903. El Sr. D. Rafael Félix Campo y Moro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, y autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por D. Nicanor García y Bassó, mayor de edad, casado, militar retirado, vecino de Madrid, siendo representado por el Procurador D. Lamberto Arolas y defendido por el Letrado D. Pedro Vives, contra D.^a Inocencia Aspiazu y Bernedo, de ignorado paradero, declarada en rebeldía, siendo representada por los estrados del Juzgado; versando el juicio sobre declaración de no estar obligado el demandante á abonar cantidad alguna á la demandada por razón de alimentos provisionales; y 1.^o Resultando, etc.

Fallo: Que debo declarar y declaro: 1.^o Que D. Nicanor García, demandante, no viene obligado á abonar cantidad alguna como alimentos á D.^a Inocencia Aspiazu y Bernedo, demandada. Y 2.^o Que le sean devueltas por ésta las cantidades que por tal concepto le han sido descontadas de su sueldo: ello sin expresa condena de costas.

Y notifíquese esta sentencia á la demandada por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, caso de que no se verifique personalmente.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael F. Campos.»

Dado en Figueras y 8 de Agosto de 1903.—P. M. de S. S., José Malagarriga, Escribano habilitado. 354—X

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la Escribanía del infrascrito, se sigue demanda de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Juan Miguel Padilla, en nombre de D. Arturo G. Romer, vecino de Linares, en concepto de apoderado y, como tal, en representación de la Sociedad anónima inglesa «New Centenillo Mines Company Limited», domiciliado en Linares (Jaén), para obtener la declaración de ineficacia de ocho títulos ú obligaciones de minas de las doscientas cuarenta emitidas por la Sociedad «The Centenillo» con garantía de hipoteca por valor de 50 libras esterlinas cada una, de cuyas ocho obligaciones, cuatro, señaladas con los núms. del 18 al 21 inclusive, fueron emitidos á favor de D. Francisco Cortés, de Linares, provincia de Jaén (España), difunto, expedidas con fecha 26 de Mayo de 1882, y las otras cuatro, señaladas con los núms. 26, 27, 208 y 209, á favor de Martín Taffe, 29 Wetbons en Tenace, London, S. V., expedidas con la misma fecha, representando dichas obligaciones un valor de 400 libras esterlinas ó sean 10.000 pesetas.

Y de conformidad con lo preceptuado en el art. 82 de la Ley Hipotecaria, he acordado se cite, llame y emplace por tercera vez á los que se crean con derecho á las repetidas ocho obligaciones, para que en el término de seis meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, personándose en forma para contestar dicha demanda.

Dado en La Carolina á 18 de Agosto de 1903.—Pablo Garzón. Por mandado de S. S., Vicente Gil. 362—X

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, se saca á pública subasta la casa sita en esta capital, dentro de la zona de ensanche, en la antigua Glorieta de las Delicias, barrio del mismo nombre, distinguida con el núm. 3, que linda al Norte su fachada; la medianería de la izquierda, con la casa núm. 1 de dicha Glorieta; la medianería derecha, con la casa núm. 5 y la medianería del testero con terrenos de los Sres. Gordoqui hermanos; que comprende una superficie de 313 metros 51 centímetros cuadrados, y se compone de sótano, planta baja, piso principal, segundo, tercero y cuarto; y sale á subasta bajo el tipo de 84.000 pesetas.

Y para su remate que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre á las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán los resguardos de las consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito para garantizar el cumplimiento de la obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo; que los títulos de propiedad del citado inmueble, supliídos por certificación del Registrador, estarán de manifiesto en la Escribanía para que los licitadores los examinen, y que deberán conformarse con ellos sin que puedan pedir ningunos otros, y que la persona que quiera más antecedentes respecto á la finca que se enajena, podrá adquirirlos en la Escribanía, en donde también estarán los autos de manifiesto.

Madrid 14 de Agosto de 1903.—V. B.—El Juez de primera instancia, José Peláez.—El Escribano, P. M. del Sr. Burgos, ausente, Julio del Campo. 353—X

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Electra Hidráulica Alavesa.

Balance general formado en 30 de Junio de 1903.

PESETAS.	
ACTIVO	
Caja. Metálico existente en ella	106,62
C. Martínez s/c saldo á favor de la Sociedad	11.580
Entregas á cuenta. Cantidades pendientes de cobro	25.440,86
Depósitos	280
Concesión de aguas en el río Inglares	45.296
Molinos en el Río Inglares	39.597,50
Fincas rústicas en Berganzo y Payueta	7.260,25
Fincas urbanas en Vitoria	60.418,43
Gastos amortizables de instalación	73.222,90
Red telefónica	10.859,21
Red de alta tensión	132.040,96

PESETAS	
Red general	185.881,57
Red subterránea	91.986,22
Instalaciones particulares	81.097,67
Obras en el río Inglares	256.701,84
Estación primaria de Berganzo	256.874,16
Idem Central secundaria en Vitoria	218.241,82
Idem de Transformación	136.390,77
Motores	519,29
Contadores	11.692,42
Almacén	36.502,98
Explotación	7.538,17
Total	1.689.529,64

PASIVO		PESETAS	
Capital:			
2.000 acciones de 500 pesetas cada una	1.000.000		
560 obligaciones de 500 id.	280.000		
		1.280.000	
Proveedores varios		2.207,64	
Fondo de reserva		407.322	
		1.689.529,64	

Vitoria 30 de Junio de 1903.—El Presidente, Cipriano Martínez.—El Secretario, Sebastián Alonso. 355—X

Sociedad Eléctrica Palentina.

Balance del mes de Junio de 1903.

Folio	CUENTAS	Debe Pesetas	Haber Pesetas	Deudores Pesetas	Acreedores Pesetas
3	Depósitos	962,50	»	962,50	»
4	Obra de ampliación	46.721,63	»	46.721,63	»
6	Varios deudores	25	»	25	»
8	Tulipas y aparatos	1.366,21	75,50	1.290,71	»
14	Enseres y utensilios	4.230,18	»	4.230,18	»
22	Cándido Germán	58,50	»	»	»
30	Capital	»	500.000	»	500.000
51	Miguel de Prado	»	7,50	»	7,50
104	Grasas	4.132,22	897,80	3.234,42	»
109	Lorenzo García	2.264,70	3.145,04	»	880,34
114	Banco de España, cuenta corriente	20.635,96	15.740	4.895,96	»
115	Antonio Arévalo	4.060	5.618,10	»	1.558,10
116	Juan González	2.713,31	3.530,81	»	817,50
117	Ramón Aguinaga	»	213,12	»	213,12
120	Contadores	6.345,99	887,50	5.458,49	»
121	Diputación provincial	1.785,90	549,72	1.236,18	»
126	Dividendos	11.666,55	»	11.666,55	»
127	Angel Merino	816,62	816,62	»	»
129	Julio Alfaro	3.108	3.108	»	»
130	Ayuntamiento	30.949,32	15.996,26	14.953,06	»
131	Impuestos y multas	447,90	»	447,90	»
135	Teatro	1.383	1.383	»	»
136	Solar y edificios	41.294,87	500	40.794,87	»
142	Personal	10.472	10.472	»	»
143	Renovación	1.634,85	3.929,01	»	2.294,16
146	Traída de agua	3.599,65	2.991,65	608	»
147	Sociedad Anglo-Española	13.500	»	13.500	»
148	Banco de España, cuenta crédito	»	13.500	»	13.500
150	Gastos generales	5.701,30	»	5.701,30	»
151	Instalaciones	1.364,01	1.210,13	153,88	»
152	Efectos á pagar	15.516,23	20.714,26	»	5.198,03
153	Fluido	29.467,31	55.730,72	»	26.263,41
154	Caja	81.756,68	78.813,07	2.943,61	»
155	Pérdidas y ganancias	1.160,25	»	1.160,25	»
156	Abonados	47.182,28	44.506,33	2.675,95	»
157	Red eléctrica	129.544,87	»	129.544,87	»
158	Carbones	28.586,54	22.616,14	5.970,40	»
159	Almacén	50.691,31	3.054,97	47.636,34	»
160	Intereses cuenta crédito	190,10	»	190,10	»
161	Maquinaria	204.730,01	»	204.730,01	»
	Total	810.065,75	810.065,75	550.732,16	550.732,16

Por el Administrador, Delegado de la Sociedad, Joaquín Ortega.

357—X

Balance del mes de Julio de 1903.

Folio	CUENTAS	Debe Pesetas	Haber Pesetas	Deudores Pesetas	Acreedores Pesetas
3	Depósitos	963,50	»	962,50	»
4	Obra de ampliación	47.251,38	»	47.251,38	»
6	Varios deudores	25	»	25	»
8	Tulipas y aparatos	1.366,21	75,50	1.290,71	»
14	Enseres y utensilios	4.230,18	»	4.230,18	»
22	Cándido Germán	58,50	»	»	»
30	Capital	»	500.000	»	500.000
51	Miguel de Prado	»	7,50	»	7,50
104	Grasas	4.132,22	1.021,05	3.111,17	»
109	Lorenzo García	2.584,70	3.465,04	»	880,34
114	Banco de España, cuenta corriente	23.135,96	20.690	2.445,96	»
115	Antonio Arévalo	4.640	6.198,10	»	1.558,10
116	Juan González	3.036,64	3.854,14	»	817,50
117	Ramón Aguinaga	»	219,78	»	219,78
120	Contadores	6.345,99	1.026,75	5.319,24	»
121	Diputación	1.969,14	1.099,44	869,70	»
126	Dividendos	13.333,20	»	13.333,20	»
127	Angel Merino	933,28	933,28	»	»
129	Julio Alfaro	8.428	3.428	5.000	»
130	Ayuntamiento	32.739,37	18.117,12	14.622,25	»
131	Impuestos y multas	564,10	»	564,10	»
135	Teatro	1.383	1.383	»	»
136	Solar y edificios	41.294,87	500	40.794,87	»
142	Personal	12.217	12.217	»	»
143	Renovación	1.872,10	4.561,36	»	2.689,26
146	Traída de agua	4.100,65	3.492,65	608	»
147	Sociedad Anglo Española	23.650	»	33.650	»
148	Banco de España, cuenta crédito	3.350	37.000	»	33.650
151	Instalaciones	1.735,36	1.210,13	525,23	»
152	Efectos á pagar	16.807,28	22.901,16	»	6.093,88
153	Fluido	33.722,29	63.283,31	»	29.561,02
155	Pérdidas y ganancias	1.291	»	1.291	»
156	Abonados	53.565,99	51.489,80	2.076,19	»
157	Red eléctrica	129.675,19	»	129.675,19	»
158	Carbones	31.252	25.548,71	5.703,29	»
159	Almacén	51.224,28	3.693,64	47.530,64	»
160	Intereses cuenta de crédito	190,10	»	190,10	»
161	Maquinaria	205.411,46	»	205.411,46	»
162	Gastos generales	6.251,90	»	6.251,90	»
163	Caja	96.360,73	93.616,61	2.744,12	»
	Total	881.091,57	881.091,57	575.477,38	575.477,38

Por el Administrador, Delegado de la Sociedad, Joaquín Ortega.

358—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Agosto de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	703 31	23.2	15 0	8.5	40	NO.....	Brisa ligera	Despejado.
6 de la mañana.....	703 43	20 5	16 0	11 2	63	NO.....	Idem fuerte	Idem.
9 de la mañana.....	704 34	23.4	16.6	10.6	50	NO.....	Viento fte.	Muy nuboso.
12 del día.....	705.36	26.9	17.6	10.2	39	N.....	Viento.....	Nuboso.
3 de la tarde.....	705.22	29 7	18 3	9.8	31	ONO.....	Brisa.....	Poco nuboso.
6 de la tarde.....	705 67	26.9	15 9	7.8	30	NO.....	Idem.....	Despejado.
9 de la noche.....	706 91	22 4	13.4	6.9	34	NE.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	30 8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro ho- ras (kilómetros).....	361
Idem mínima.....	19 9	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3.6
Diferencia.....	10.9	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	— 0.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	35 2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	10 ^h 00 ^m
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	64 5	Sol completamente despejado.....	2 20
Diferencia.....	29.3	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	12 20
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	42.1	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima idem.....	17.5		
Diferencia.....	24.6		

Datos meteorológicos del día 19 de Agosto de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.		Lluvia en milímetros.
París.....	756.0	— 0.4	OSO...	Brisa...	Nuboso....	13.8	13.0	— 2.0	23.8	12.8	7	
Clermont.....	758.5	— 3.2	S.....	Calma.	Cubierto..	12.2	12.0	— 5.6	26.6	12.0	10	
Valencia.....	756.4	+ 4.3	SSO...	Brisa...	Nuboso....	11.7	10.6	— 1.6	16.1	10.6	1	Agitada.
Gris-Nez.....	753.0	+ 2.2	ONO...	Idem fte.	Idem.....	18.8	13.4	— 1.4	18.0	12.0	7	Oleaje.
Saint-Mathieu.	758.4	+ 1.5	ONO...	Brisa...	Casi desp..	14.0	12.6	— 1.0	17.0	14.0	2	Tranquila.
Isla d'Aix.....												
Biarritz.....												
San Sebastián..												
Bilbao.....	763.7		NO....	Calma..	Cubierto..	18.0	15.2	— 5.6	31.0	15.0	10	
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	764.2		NO....	Brisa lig.	Nuboso....	18.0	16.0	— 3.2	26.0	15.0	13	Picada.
Pontevedra....												
Vigo.....	765.0	— 0.2	NNE...	Idem...	Despejado..	18.2	15.2	— 3.6	23.0	14.0	2	Tranquila.
Oporto.....	764.5	— 0.6	N.....	Idem fte.	Casi desp..	18.7	15.1	— 0.3	24.0	17.0		Picada.
Lisboa.....	763.9		N.....	Brisa...	Cubierto..	21.0	18.3		30.0	19.0		
Angra.....												
Punta Delgada.	766.5	+ 0.2	SSE...	Idem...	Idem.....	22.0	21.0	— 0.6	26.0	21.0	5	Tranquila.
Laguna.....												
Funchal.....	764.9	— 0.1	NE....	Idem...	Nuboso....	21.0	17.1	— 1.1	24.0	15.0		Idem.
Lagos.....	762.3		NNO...	Idem lig.	Despejado..	27.2	20.6		31.0	21.0		Picada.
Ayamonte.....												
Huelva.....												
San Fernando..												
Tarifa.....	758.4	+ 0.1	OSO...	Brisa...	Nuboso....	22.5	21.5	— 0.9				
Sevilla.....												
Córdoba.....	760.2	— 1.7	SO....	Idem lig.	Despejado..	28.4	19.4		40.0	16.0		
Jaén.....	761.0	— 1.7	O.....	Brisa...	Idem.....	30.2	24.8	+ 0.4	27.0	23.0		
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real..												
Albacete.....	758.2	— 4.7	OSO...	Idem fte.	Idem.....	27.9	15.7	+ 4.2	35.0	16.0		
Cáceres.....												
Madrid.....	758.8	— 3.1	NO....	V. fte...	Nuboso....	23.4	16.6	— 3.9	26.2	19.9		
Guadalajara..												
El Escorial....												
Ávila.....												
Segovia.....												
Salamanca....												
Valladolid....												
Soria.....												
Burgos.....												
Orense.....												
Santiago.....	765.0	+ 0.8	NO....	Brisa...	Idem.....	19.0	15.6	+ 0.2	24.0	12.0	19	
Huesca.....	759.3	— 4.6	ENE...	Idem...	Cubierto..	22.8	15.8	— 1.6	34.0	19.0		
Zaragoza.....	761.2	— 0.4	NO....	Idem fte.	Idem.....	19.6	15.4	— 5.8	33.0	18.0		
Teruel.....												
Barcelona.....	756.6	— 6.4	S.....	Calma..	Idem.....	25.2	22.8	+ 0.4	28.0	21.0		Tranquila.
Mahón.....	758.7	— 6.9	SO....	Viento..	Casi desp..	26.6	22.6	— 2.0	28.0	20.0		
Palma.....	759.0	— 5.4	S.....	Brisa lig.	Nuboso....	27.6	23.4	+ 5.4	28.0	21.0		Tranquila.
Valencia.....												
Alicante.....	744.9	— 17.7	SO....	V. m. f.	Despejado..	29.8	23.0	+ 0.6	32.0	19.0		Idem.
Almería.....												
Málaga.....	759.9		SSE...	Brisa...	Idem.....	25.7	19.8		21.0	20.0		Idem.
Melilla.....												
Orán.....	761.1		SSE...	Idem...	Idem.....	21.0						
Argel.....	758.2		NE....	Idem...	Idem.....	27.0						
Túnez.....	762.5		ONO...	Idem lig.	Nuboso....	20.0						
Sfax.....	762.6		SSO...	Idem...	Despejado..	25.0						
Palermo.....	760.8	— 0.3	ONO...	Brisa fte.	Idem.....	22.8	17.0					
Cagliari.....	760.2	— 2.0	NO....	Idem...	Idem.....	19.5	18.0	— 4.0				
Roma.....	760.3	+ 1.1	N.....	Calma..	Idem.....	18.0	15.0	— 1.0				
Liorna.....	759.6	— 0.1	NE....	Brisa...	Casi desp..	23.0	19.4					
Niza.....	758.2	— 1.7	E.....	Idem lig.	Nuboso....	19.0	16.3	+ 0.2	27.0	15.0		Tranquila.
Sicie.....	758.1	— 2.0	S.....	Viento..	Nuboso....	19.0	18.0	+ 2.0	22.0	16.0		Idem.
Perpignan....	758.6	— 5.0	NO....	Brisa fte.	Cubierto..	19.1	15.0	+ 0.7	27.5	18.2		

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 19 de Agosto de 1903, comparada con la del día anterior

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 18.	Día 19.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77,80	77,50-45-50
Idem E, de 25.000 id. id.....	77,80	77,50
Idem D, de 12.500 id. id.....	77,80	77,50

FONDOS PÚBLICOS

	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 18.	Día 19.
Serie C, de 5.000 ptas. nominales..	77,80-85	77,50
Idem B, de 2.500 id. id.....	77,80-85	77,50
Idem A, de 600 id. id.....	77,80-85	77,55-50
Idem G y H, de 100 y 200 id. id....	77,75	77,50
En diferentes series.....	77,75-80-85	77,45-50
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	97,25	96,95
Idem E, de 25.000 id. id.....	97,25	96,95
Idem D, de 12.500 id. id.....	97,25-30	96,90
Idem C, de 5.000 id. id.....	97,25-30	97,00

FONDOS PÚBLICOS

	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 18.	Día 19.
Serie B, de 2.500 ptas. nominales..	97,30	97,00
Idem A, de 600 id. id.....	97,30	97,05-97,00
En diferentes series.....	97,30-25	97,00
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500.....		
Idem id. al 4 por 100.—150.000.....	101,85	101,85
Acciones del Banco de España.....	469 00	468 00
Idem id. id. cantidades pequeñas...		
Idem del Banco Hipotecario de Es- paña, 100.000.....		
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancela- ción de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-Colonial, números 1 á 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-America- no, números 1 á 200.000 nomina- tivas.....		
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	433 00	433 00
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		
Idem de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, núme- ros 1 á 12.000.....		
Idem de la Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), nú- meros 1 á 1.000.....		
Idem de la Sociedad de Electricidad del Mediodía de Madrid, núme- ros 1 á 12.000.....		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	359.500
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	193.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	1.000
Idem id.—Al 4 por 100.....	14.500
Acciones del Banco de España.....	15.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.
París, á la vista, 37,50.
Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.
Bolsa de Bilbao.
Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.
—5 por 100 amortizable, 97,35.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA
DE
MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL
(ANTES JULIUS G. NEVILLE)
Compañía anónima, Capital: 2.000.000 de pesetas.
Domicilio: MADRID-MAHÓN. Talleres en MAHÓN



Sucursal: Barcelona.
Central: Madrid, Alcalá 33 y 35.
Delegación de la Casa CROSSLEY BROTHERS de Manchester. Motores legítimos Crossley para gas pobre, petróleo, alcohol, etc., de todas potencias. Gasógenos sistema CROSSLEY, sin gasómetro ni caldera. Gasógenos sistema DOWSON. Calderas y máquinas de vapor DAVEY PAXMAN and Co. Instalaciones completas de alumbrado eléctrico, transporte de fuerza, tracción eléctrica. Bombas centrifugas. Bombas Blake. Material de minas. Locomotoras y material para ferrocarriles. Construcción de remolcadores, barcos de pesca y recreo, dragas, grúas. Reparación de buques. Construcciones metálicas. Calefacción y ventilación. Fundición de piezas hasta DIEZ toneladas. Presupuestos gratis. Los motores instalados en España suman más de 30.000 caballos de fuerza. Delegación exclusiva de la Société Genovaise pour la construction d'instruments de physique et de mécanique. Especialistas en máquinas para la fabricación de hielo é instalaciones frigoríficas en general. Z-1

SANTOS DEL DIA
San Bernardo, patrón de Algeciras.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDIN DEL BUEN RETIRO.—Día de moda. La Mascota.—Intermedios por la banda de música. LIRICO.—Debut de la triple Josefina Delmós.—A las 9 1/2. El Barquillero.—El famoso Colirón.—Venus-Salón.
Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.